

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por CESCA, frente al señor LUIS ALBEIRO PELÁEZ OCAMPO, radicada al 2021-00106-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 3 de Agosto de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Tres (3) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021).

Procede el despacho a estudiar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", frente a LUIS ALBEIRO PALÁEZ OCAMPO, radicada al 2021-00106-00, así:

#### **HECHOS:**

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la cooperativa.

De igual manera se persigue el pago de las costas generadas.

#### **SE CONSIDERA:**

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 121970.

1- Por la suma de \$8.211.961, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

3 - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de

ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente este despacho es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, su cuantía por lo cual se asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré número 121970, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "CESCA", frente al señor LUIS ALBEIRO PELÁEZ OCAMPO, radiación 2021-00106-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

A – Pagaré No. 121970.

1- Por la suma de \$8.211.961, por concepto de capital.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados desde el día 2 de Mayo de 2020, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

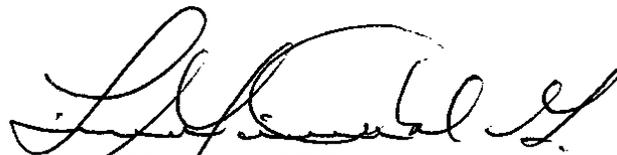
**SEGUNDO: Ordena** notificar el contenido de esta providencia al señor LUIS ALBEIRO PELÁEZ OCAMPO, como demandado y correrle traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirle que dispone de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

**TERCERO:** El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

**CUARTO:** Se concede Personería al Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES, con cédula 10.284.000 y T. P. 295.337 del CSJ, para actuar dentro de esta actuación como apoderado de la entidad CESCA, en los términos del poder conferido.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.**